

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1479-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

Puerto Maldonado, 13 de junio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700127173, el Informe Final de Instrucción N° 1081-2018-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 17 de mayo de 2018, referidos a la supervisión realizada al establecimiento ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega S/N Mz. Lote 2 Sector Monterrico, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, cuyo titular es el Señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10402740626.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la visita de fiscalización realizada con fecha 11 de agosto de 2017 al establecimiento ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega S/N Mz. Lote 2 Sector Monterrico, distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; operado por **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, con Registro de Hidrocarburos N° 94033-050-180114, se habría constatado mediante Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700127173, que en el establecimiento materia del presente procedimiento se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Incumplimiento de entrega de información de precio y venta de los productos: <b>Diésel B5 S-50 y Gasolina 84.</b>	Artículo 1º y 2º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, (...).  Sera obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precio.

- 1.2 Mediante Oficio N° 1942-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 08 de setiembre de 2017, se comunicó al Señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 1º y 2º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3 Habiendo vencido el plazo para que el fiscalizado presente sus descargos al Oficio N° 1942-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, estos no fueron presentados.
- 1.4 A través del Oficio N° 3277-2018-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 24 de mayo de 2018, se comunicó al Señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, el Informe Final de Instrucción N° 1081-2018-OS/OR MADRE DE DIOS, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.5 Habiendo vencido el plazo para que el fiscalizado presente sus descargos al Oficio N° 3277-2018-OS/OR MADRE DE DIOS, estos no fueron presentados.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD**

#### **2.1.1. Hechos verificados:**

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al Señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, titular del grifo con Registro de Hidrocarburos N° 94033-050-180114, por contravenir lo dispuesto en el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

#### **2.1.2. Descargos**

Vencido el plazo para presentar descargos, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.

#### **2.1.3. Resultados de la evaluación.**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en la distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural, disponiéndose que el Especialista Regional en Hidrocarburos es el órgano competente para tramitar en la etapa de instrucción, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos.

Asimismo, debemos informarle que, de corroborarse la comisión de la infracción administrativa, la Oficina Regional Madre de Dios se encuentra facultada a sancionar a quien encuentre responsable de la infracción administrativa sin perjuicio de aplicarles las medidas correctivas y cautelares a que haya lugar.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al Señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, al haberse verificado que no cumplió con registrar en el sistema PRICE el precio vigente de los productos Diésel B5 S50 y Gasolina 84, ya que el precio consignado en las máquinas de despacho y el precio publicado en el sistema PRICE no guardan relación, hecho que contraviene la obligación establecida en el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos procedimientos es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del fiscalizado y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.

De este modo, cabe indicar que los incumplimientos relacionados sobre las normas de faltas de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin no son pasibles de subsanación, tal como lo establece el literal f) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

En atención a lo antes señalado cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimiento que se encuentran inscrito en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

#### **2.1.4. Determinación de la Sanción.**

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable, encontrándose facultado el Consejo Directivo del Osinergmin, sin perjuicio de lo antes señalado, a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones.

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1479-2018-OS/OR MADRE DE DIOS**

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>1</sup>
1	No cumplir con la obligación de Registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos: <b>Diésel B5 S-50 y Gasolina 84.</b>	Artículo 1º y 2º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	1.11	Multa de hasta 10 UIT.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011<sup>2</sup>, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Nº	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)								
1	No registró la información de precio actualizados en el sistema PRICE correspondiente a los productos: <b>Diésel B5 S-50 y Gasolina 84.</b>  Artículo 1º y 2º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.	1.11 <sup>3</sup>	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No registrar un solo precio de combustible:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LIMA Y CALLAO</th> <th>OTROS DEPARTAMENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.10 UIT</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>No registrar más de un precio de combustible:</li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LIMA Y CALLAO</th> <th>OTROS DEPARTAMENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.30 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.30 UIT	0.20 UIT	0.20
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS												
0.20 UIT	0.10 UIT												
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS												
0.30 UIT	0.20 UIT												

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; STA: Suspensión Temporal de Actividades.

<sup>2</sup> Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

<sup>3</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** al señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ**, con una multa de **veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 1700127173-01**

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** al Señor **SOLORZANO PEÑA GOMEZ** el contenido de la presente resolución.

**Regístrese y Comuníquese.**

«rchavez»

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios  
OSINERGMIN**